



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No.

03 50

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-322 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja radicada con el No.19319 del 09 de septiembre de 1998, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: " *a la tala de árboles sin autorización en la Carrera 90 con Calle 145 de la Localidad de Suba*".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 24 de noviembre de 1998, e indicó que:

*" Se visito un lote en construcción de propiedad del señor GUSTAVO DELGADO, en el cual se realizó recorrido y se evidencio la tala denunciada, por la presencia de 27 tocones. No existe permiso para la realización de esta labor.*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*El infractor señor GUSTAVO DELGADO quien habita en la Calle 146 No. 90-46 deberá reponer 270 árboles de especie recomendadas por el Jardín Botánico de Bogotá, los cuales deberán ser entregados en el vivero LA FLORIDA administrado por el Jardín Botánico en Engativa".*





**AUTO No. 0350**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

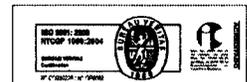
Que a través del Auto No. 087 del 20 de mayo de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al señor GUSTAVO DELGADO propietario del lote ubicado en la Carrera 90 con Calle 145, por talar sin previo permiso de la autoridad ambiental veinte y siete (27) árboles, ubicados en el lote de la Carrera 90 con Calle 145 infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996"*.

Que el Auto No. 087 del 20 de mayo de 1999, fue notificado por EDICTO, fijado el 09 de junio de 1999 y desfijado el 25 de junio de 1999, con constancia de ejecutoria 06 de julio de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.0013 del 04 de enero de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable al señor GUSTAVO DELGADO, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 90 con Calle 145, por la tala de veinte y siete (27) árboles que se encontraban sembrados en el lote antes descrito, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, infringiendo así el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996". "Sancionar al señor GUSTAVO DELGADO, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00) m/cte"*.

Que mediante escrito radicado No. 002599 del 03 de febrero de 2000, el señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el recibo de Tesorería No. 395129 con fecha 27 de enero de 2000, por la suma de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00), por concepto de pago a la sanción impuesta mediante Resolución No. 0013 del 04 de enero de 2000.

Que a través del escrito con radicado No. 004444 del 24 de febrero de 2000, el señor GUSTAVO DEGADO GARAVITO, manifiesta: *" Para dar cumplimiento a la Resolución No. 0013 del 04 de enero de 2000, solicito se considere que los árboles que deben ser entregados en el vivero del DAMA sean plantados en el lote de mi propiedad que tiene un área aproximadamente de 1600 metros cuadrados, el cual fue adecuado con una capa vegetal de tierra negra con el propósito de arborizarlo totalmente con plantas nativas de la región y formar una especie de bosque. . . . Informo al señor Director que los árboles que se talaron fueron 17 eucaliptos y no 27 como se menciona en la citada resolución, pues fue necesario talarlos debido a*



48



**AUTO No. 03 5 0**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*que eran árboles de avanzada edad que presentaban un gran peligro ya que aproximadamente hace 2 años uno de estos se cayó ocasionando serios daños en la casa perteneciente al lote, además de estar la vivienda totalmente averiada por las raíces de estos eucaliptos". (. . .).*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 5119 del 18 de abril de 2000, a través del cual presentó el siguiente análisis:

*"ANÁLISIS DEL ENTORNO. Espacio privado*

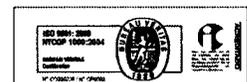
**RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se considera técnicamente viable la siembra de los árboles de especies nativas en el lote de la Carrera 90 No. 145-81, tiene una amplia zona".*

Que con el radicado No. 016606 del 06 de julio de 2000, el señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA: "*(. . .) (. . .) En consecuencia, en el caso sub-exámene no procede la imposición de entregar al DAMA la cantidad de 270 árboles, pues la conducta incumplida ya tiene una sanción propia, la de pagar una multa por el valor mencionado como sanción principal. La imposición de la entrega de los árboles no es considerada como una sanción accesoria de la multa sino totalmente independientes . . ."*

*De esta manera la violación al principio general de derecho, que nadie puede ser sancionado dos veces por un mismo hecho, pues aparte de la pena pecuniaria se pretende además por la misma conducta reprochable la entrega de los 270 árboles, lo cual es proscrito por el Derecho".*

Que la Unidad legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, le manifiesta al señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO que: "*. . . que la medida de compensación impuesta en el artículo 4º. de la Resolución No. 0013 del 04 de enero de 2000, consistente en la entrega de 270 árboles de especies nativas, ornamentales o frutales, no constituye una sanción como lo afirma en su escrito, sino de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el pago de la multa no exime al infractor de la ejecutoria de las medidas ordenadas por la Entidad responsable de control, para compensar los recursos naturales renovables afectados.*





**AUTO No. 0350**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*La Resolución No. 0013 del 04 de enero de 2000, se encuentra debidamente ejecutoriada y los cuestionamientos formulados por usted no son de recibo y en consecuencia esta en la obligación de dar estricto cumplimiento so pena de dar inicio a la acción ejecutiva manifestada en la citada resolución".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

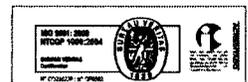
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03 50**  
**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,



JP





**AUTO No. 03 50**  
**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES**  
**ADMINISTRATIVAS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-322 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.0013 del 04 de enero de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-322.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-322.*

